

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2021
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: MANTENIMIENTO CANAL NAVEGABLE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA: CANAL DE ACCESO AL PUERTO BARRANQUILLA, BARRANCABERMEJA - PINILLOS Y CANAL DE DIQUE 2021

CONVOCATORIA No. PAF-CORMAGDALENA-I-015-2021

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍVAR), 2021.

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el nueve (9) al once (11) de marzo de 2021 hasta las 5:00 p.m.

Se presentaron observaciones por parte de los interesados en tiempo y extemporáneas, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- INTERESADO:** De: JOHANA ANDREA CASTRILLON PRADA <onichasas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 6:39 p. m.
Para: CORMAGDALENA <cormagdalena@findeter.gov.co>
Asunto: LICITACION PAF-CORMAGDALENA-I-015-2021

<p>Observación</p> <p><i>Buenas noches señores: interventoría</i></p> <p><i>La presente es para manifestar nuestro interés en participar en la licitación del contrato PAF-CORMAGDALENA-I-015-2021, ya que somos una empresa de barrancas bermejas, y contamos con los requisitos requeridos el mejor compromiso y disposición requerida.</i></p> <p><i>De tal manera manifestamos si podemos tener más información sobre cómo participar. gracias por la atención prestada.</i></p>
<p>Respuesta:</p> <p>En atención a la observación, se informa que teniendo en cuenta que se trataba de una solicitud de información general sobre los términos de la contratación, se dio respuesta mediante correo electrónico el día jueves 11 de marzo, en los siguientes términos:</p> <p><i>"En atención a su solicitud, informamos que los Términos de Referencia del Proceso y demás anexos pueden ser consultados en la página de Fidenter / Convocatorias de Terceros.</i></p> <p><i>La convocatoria en curso se puede consultar en el siguiente link:</i></p> <p>https://www.findeter.gov.co/convocatorias/paf-cormagdalena-i-015-2021</p> <p>PAF-CORMAGDALENA-I-015-2021 Findeter <i>Mantenimiento Canal navegable Río Grande de la Magdalena: Canal de Acceso al Puerto Barranquilla, Barranca Dique 2021</i> www.findeter.gov.co"</p>



2. INTERESADO: De: Alvaro Fredi Gonzalez Barreto <agonzalez@h-mv.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 4:52 p. m.

Para: CORMAGDALENA <cormagdalenafindeter.gov.co>

Cc: Stefany Rico Forero <srico@h-mv.com>; Jessica Tatiana Torres Alarcon <jttorres@h-mv.com>

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-I-015-2021

Observación

Buenas tardes,

En atención a lo contemplado en los términos de referencia del proceso CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-I-015-2021 cuyo objeto es INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍVAR), 2021, a continuación presentamos las siguientes observaciones para su revisión y comentarios:

1. *Experiencia de los socios: Entendemos que para empresas con menos de tres (3) años de constituida, se puede acreditar la experiencia de sus socios, toda vez esta se encuentre inscrita en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, tal y como lo establece la legislación vigente. Agradecemos nos confirmen nuestra afirmación.*
2. *El numeral 6.2.1 página 13 del documento especificaciones técnicas reza:*

"Las secciones transversales serán levantadas por la interventoría, mediante una ecosonda digital. La interventoría realizará las mediciones de pre y pos dragado. Solamente serán aprobadas y recibidas las secciones que cumplan con los lineamientos y dimensiones previamente definidas y autorizadas en el plan de dragado y las tolerancias establecidas en la presente sección."

Mientras que el numeral 8 página 17 del mismo documento se encuentra lo siguiente:

"Para el desarrollo de las actividades de dragado el contratista efectuará en conjunto con la Interventoría para su verificación, las batimetrías de pre-dragado, de seguimiento (durante la ejecución del Proyecto) y de pos- dragado, las que permitirán establecer el volumen efectivamente dragado para efectos de control y realizar el respectivo pago previa aprobación de la interventoría. El contratista deberá contar con una comisión batimétrica por cada draga suministrada, para realizar el control de las actividades ejecutadas y deberá realizar levantamientos batimétricos en los sectores críticos del Río Magdalena, según lo indicado por la interventoría o por CORMAGDALENA a través del Supervisor del Contrato de FINDETER, de acuerdo con lo siguiente:....."

Se hace necesario que se aclare cual es el alcance específico de la Interventoría en lo que respecta a la realización de batimetrías, si es realizarlas con sus propios equipos y personal, o si se circunscriben a acompañar y supervisar las batimetrías que realice el Contratista quien para lo cual está obligado a suministrar una comisión batimétrica por cada draga y otra comisión batimétrica adicional. Esto es fundamental para estimar el presupuesto de la interventoría.

Agradecemos la atención prestada y estamos atentos a sus comentarios.

Cordial Saludo

Respuesta:



En atención a las observaciones del interesado se aclara lo siguiente:

1. Una vez revisada su observación, le informamos que no es correcta su interpretación, bajo los siguientes argumentos:

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN:

El numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, indica que “La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.”

Es preciso indicar que, en el proceso del asunto, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2021, sujeto de derecho privado, como bien lo indica en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”.

Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior) y en conclusión. Para el proceso de selección adelantado no se aplica lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

Dicha solicitud se fundamenta en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 relacionado con la Información requerida para la inscripción, renovación o actualización del RUP, sub-numeral 2.5, según el cual: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”, el cual no es aplicable al régimen jurídico anotado.

Para el presente proceso de selección la verificación de la experiencia específica es efectuada a través de la documentación correspondiente a los contratos aportados y esta se le exige directamente al proponente que participe de forma individual o como integrante de una figura plural, por lo tanto, no se acepta la acreditación de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que participan como oferentes.

Lo anterior permite concluir que para el presente proceso de selección no se acepta que los socios o que cualquier persona natural o jurídica diferente al oferente acredite la experiencia requerida por la Entidad como requisito de habilitación técnica

La experiencia requerida para participar en la presente convocatoria es la ejecutada directamente por el oferente que pretende participar en la presente convocatoria, por lo cual no se acepta la acreditación de experiencia de sociedades extranjeras, cuando la que se va a presentar es la sucursal de la sociedad extranjera, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

A diferencia del régimen de contratación estatal en el cual la verificación de la experiencia de los oferentes se realiza a través del Registro Único de Proponentes, para el proceso de selección adelantado la verificación de la experiencia específica es efectuada a través de la documentación correspondiente a los contratos aportados y ésta se le exige directamente al proponente que participe de forma individual o como integrante de una figura plural, por lo tanto no se acepta la acreditación de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que participan como oferentes.



2. Se aclara que los incisos a los que hace referencia en su observación son complementarios mas no contradictorios, toda vez que la interventoría debe hacer en conjunto con el contratista de ejecución del proyecto las batimetrías de predragado, seguimiento y posdragado mediante una ecosonda digital. De conformidad con lo establecido en el anexo técnico y demás documentos de la convocatoria, dicho equipo debe ser suministrado por el contratista de ejecución del proyecto, quien deberá suministrar una comisión batimétrica por cada draga.

Por lo anterior, se aclara que la interventoría no debe contar con equipos propios para efectuar esta actividad, pero sí debe efectuar la actividad en conjunto con el contratista a través de los equipos que este último suministre.

3. INTERESADO: De: PROPUESTAS <propuestas@concep.com.co>

Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 12:39 p. m.

Para: CORMAGDALENA <cormagdalenafindeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-I-015-2021

Observación

“Por medio de la presente y de manera muy cordial presentamos a ustedes s la siguiente observación al proceso de la referencia:

Según el numeral 1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA el plazo de ejecución de la interventoría es de 11 meses. Sin embargo, se establece un personal mínimo durante la ejecución de los trabajos y un personal mínimo para la fase de liquidación del contrato. Preguntamos, dentro de los 11 meses se encuentra contemplado el plazo de liquidación del contrato, y de ser así solicitamos se nos establezca el desglose del plazo de interventoría de obra y para la fase de liquidación del contrato.

Quedamos atentos a la aclaración.”

Respuesta:

Se aclara al interesado que el numeral 1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA de los términos de referencia, establece en el tercer inciso lo siguiente:

“Sin perjuicio del plazo de ejecución de las actividades de dragado a las cuales se le realizará seguimiento, y la cual se ha establecido en un plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 se ha considerado que, en el marco de las obligaciones establecidas en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución de la interventoría requiere de DOS (2) MESES más con respecto al contrato de obra, con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría”

Con lo anterior se aclara que el plazo del cierre y liquidación corresponde a dos meses y el plazo de ejecución corresponde a los nueve meses restantes.

Para constancia, se expide a los quince (15) días del mes de marzo de (2021).